

06/1336

**CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 9/2006, de 26 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el «Abrigo del Cubular», en Ruanales, término municipal de Valderredible.*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 13 de septiembre de 2004, se incoó expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Abrigo del Cubular», en el término municipal de Valderredible.

Mediante Acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se concedió la ampliación del plazo para resolver el expediente, hasta un periodo que no excediera de la mitad del legalmente previsto, para identificar los propietarios de las fincas incluidas en el entorno de protección delimitado.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del «Abrigo del Cubular», en Ruanales, en el término municipal de Valderredible y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de enero de 2006, dispongo,

Artículo 1.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el «Abrigo del Cubular», en Ruanales, término municipal de Valderredible, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.  
Santander, 26 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,  
Francisco Javier López Marcano

**ANEXO**

**A) Descripción y delimitación**

El conjunto artístico del Cubular está formado por varias manifestaciones rupestres: Esquematisaciones antropomorfas y motivos geométricos complejos. Sobre las paredes se utiliza la técnica de la pintura, tanto en rojo como en negro. Además en un bloque se registran numerosos grabados. Las pinturas se disponen sirviéndose de los espacios generados por la erosión de la roca soporte a diversas alturas.

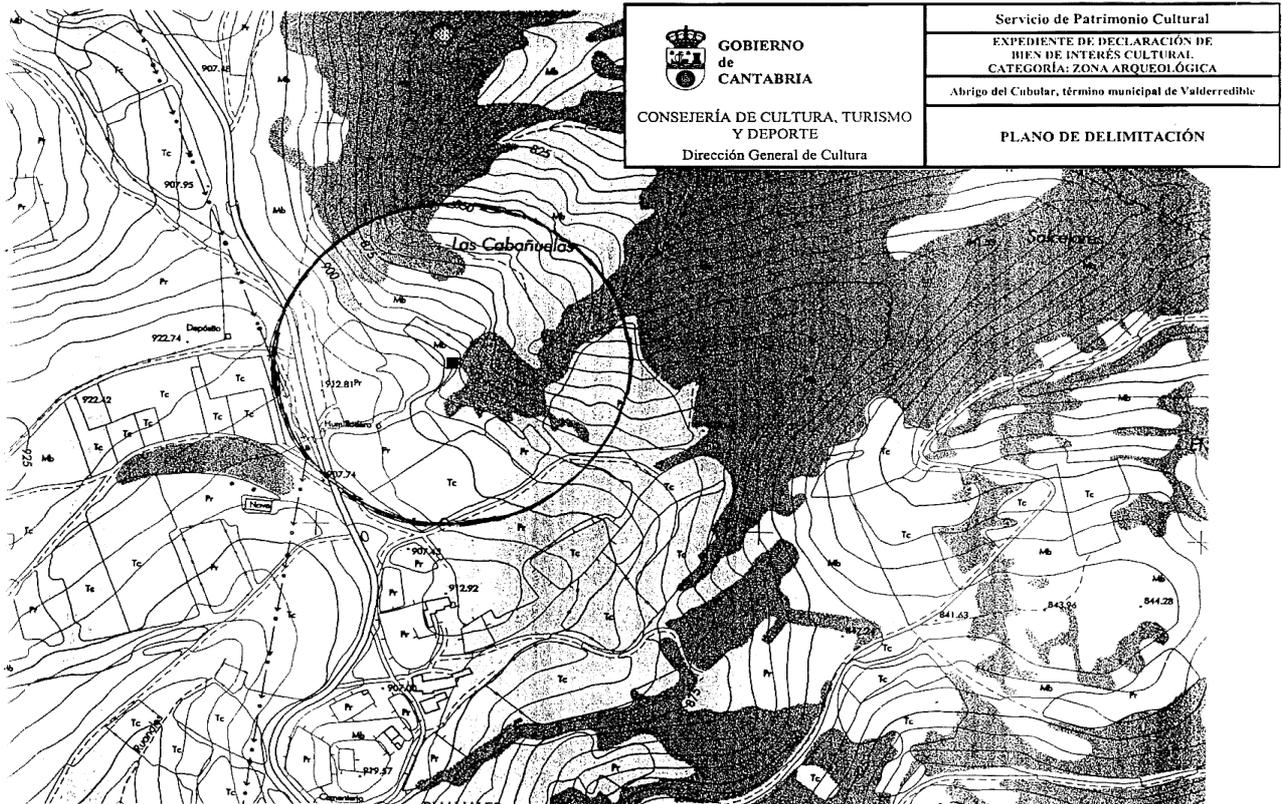
El entorno de protección que se delimita abarca 200 metros alrededor de Abrigo del Cubular, cuyas coordenadas son:

X	425.645
Y	4.750.700
Z	890

Por tanto, se incluye el Abrigo en un entorno de protección con forma circular, centro en el Abrigo y un radio de 200 metros, de forma que engloba en su interior el área en que se ubican las pinturas y grabados.

**B) Justificación**

El «Abrigo del Cubular» se encuentra situado en un farallón de areniscas wealdenses, en un medio rural, todavía bastante conservado, donde se desarrollan actividades agropecuarias propias de la zona. Esto confiere al paraje unos singulares valores naturales y paisajísticos que potencian su conservación, contemplación y estudio.



06/1337

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en La Penilla.*

Por doña Mónica Revestido, en representación de «Inhara Cantabria, S. A.» se solicita licencia municipal para la actividad de garaje comunitario en La Penilla, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Santa María de Cayón, 25 de enero de 2006.-El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

06/1209

### JUNTA VECINAL DE POBLACIÓN DE ABAJO

*Información pública del Proyecto de Ordenanza de Pastos*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible ( dentro del pueblo de Población de Abajo ), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pasos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

#### Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Población de Abajo es propietaria de:

Monte «La Dehesa» (número 304 del CUP).

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

#### Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha